



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C. PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio DPEF/GETID/178/2017 de esa misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado.
7. Que el sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual argumenta la no aplicabilidad de la fracción XLVI, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de su Ley Orgánica, el Consejo Directivo la cual está encargada la administración de BANJERCITO, es un órgano de dirección y administración y no un Consejo Consultivo.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que resulta procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, a efecto de que deje de considerarse la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para BANJERCITO, en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el Dictamen para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información, para que a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el Diario Oficial de la Federación la modificación de la tabla de aplicabilidad, en los términos señalados en el resolutivo segundo del dictamen por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

DICTAMEN: DTA 0002/2017

Visto el expediente de la solicitud de Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio DPEF/GETID/178/2017 de misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), por medio del cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad de dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

[...]

En razón de lo anterior, y con fundamento en el Capítulo Segundo "De la Presentación y la Recepción de la Solicitud", numeral Quinto, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. solicita a ese Órgano Garante a través de esa dirección General a su digno cargo, se lleve a cabo la modificación de la Tabla de aplicabilidad, que corresponde a las obligaciones de Transparencia establecidas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en específico a la Fracción XLVI que a su letra dice:

"Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos..."

Dicha petición se eleva a ese Instituto dado que con base en la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, fuerza Aérea y Armada S.N.C. en el Título Cuarto "Administración y Vigilancia", artículo 38, se especifica que "La Administración del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, estará encomendada a un Consejo y a un director General, en sus respectivas esferas de competencia".

Ahora bien, el artículo 47 de la LGTAIP señala que la figura de Consejo consultivo se establece para todos los Órganos Garantes en México. Asimismo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, de las obligaciones establecidas en el Artículo 70 de la Ley General, indican que se deberá publicar la información que generan los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales; organismos de protección de los derechos humanos y organismos garantes de accesos a la información y protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

DICTAMEN: DTA 0002/2017

En razón de lo expuesto, el Banco Nacional del Ejército, fuerza Aérea y Armada S.N.C., es una Institución de Banca de Desarrollo, constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), con personalidad jurídica y patrimonio propio; la cual su administración está encomendada a un consejo Directivo y a un Director General; en consecuencia y dada la naturaleza jurídica y objeto de esta Sociedad Nacional de Crédito, no (negativo) cuenta con una figura como es la de un consejo consultivo, el cual se define como "el órgano colegiado y plural integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito proponer, analizar y opinar en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, derechos humanos y derecho político-electoral".

Ante el supuesto mostrado, éste Sujeto Obligado es que solicita a ese Instituto de la manera más atenta considere la no aplicabilidad de la Fracción XLVI.

[...] (sic)

II. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0015/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de BANJERCITO, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0073/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/0186/2017, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGOAEEF/0090/2017, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

DICTAMEN: DTA 0002/2017

Información, atendiendo a los comentarios realizados por dicha Secretaría mediante el oficio INAI/SAI/0186/2017.

VI. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la información solicitó nuevos ajustes al anteproyecto de dictamen, los cuales fueron atendidos por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos en la misma fecha.

VII. Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

DICTAMEN: DTA 0002/2017

como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP), en el cual solicita la no aplicabilidad de la fracción XLVI, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de su Ley Orgánica, el Consejo Directivo al cual está encargada la administración de BANJERCITO, es un órgano de dirección y administración y no un Consejo Consultivo.

Asimismo, la entidad señaló que no cuenta con una figura que tenga la naturaleza de un Consejo Consultivo, la cual define como “el órgano colegiado y plural integrado por varios sectores de la sociedad civil que tiene como propósito, proponer analizar y opinar en materia de transparencia acceso a la información, protección de datos personales, derechos humanos y derechos político-electorales”, sin que exprese si dicha definición es una cita o de elaboración propia.

En ese sentido, si bien es parcialmente correcta la definición dada por BANJERCITO sobre Consejo Consultivo, esta figura no sólo se circunscribe a las materias señaladas, sino que se trata de una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el Estado, al ser un órgano colegiado y plural que emite un pronunciamiento (opiniones y recomendaciones) para que la autoridad tome



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.

DICTAMEN: DTA 0002/2017

decisiones sobre los temas que le competen y la pluralidad de competencias y de materias es tan amplia como el propio Estado. Así un Consejo Consultivo puede abarcar, además de las materias señaladas por BANJERCITO, materias como: desarrollo social, ciudadana, económica, jurídica, por nombrar algunas.

Ahora bien, para considerar la aplicabilidad de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establece el último párrafo de dicho artículo, es necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo se encuentre establecida en la normatividad que rige a BANJERCITO.

De esta forma, al encontrarnos frente a una entidad gubernamental en ejercicio de atribuciones, debemos partir del principio de legalidad como el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, donde se determina que el actuar de las autoridades sólo puede realizarse mediante el fundamento expreso de un mandamiento, facultad o atribución previamente expedido.

Lo anterior en concordancia con la Tesis Aislada "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL." La cual a la letra señala lo siguiente:

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.

DICTAMEN: DTA 0002/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

Así, para que la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP resulte aplicable a BANJERCITO, es necesaria la existencia de una facultad, atribución, obligación o similar, que conste en un cuerpo normativo, en donde específicamente se señale, por lo menos, la posibilidad de que esta entidad cuente con un Consejo Consultivo.

Al respecto, este Instituto realizó un análisis al marco normativo que rige a BANJERCITO, sin que se advirtiera facultad o atribución alguna que lo habilite para contar con la figura de un Consejo Consultivo.

Por lo anterior, resulta procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, a efecto de que deje de considerarse la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General para BANJERCITO, en la cual se señala lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;

...

Por lo expuesto y fundado se:



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.

DICTAMEN: DTA 0002/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **procedente** la modificación a la tabla de aplicabilidad del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...
II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

...
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal

...
b) Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06325	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el ocho de



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SUJETO OBLIGADO: BANCO NACIONAL DEL
EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.**

DICTAMEN: DTA 0002/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

marzo de dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de Atención
al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0002/2017, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 08 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.05

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.05, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó precedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...
II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

...
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Federal

...
b) Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas:

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
06325	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII	XXXVI, XLVI, XLVII

...
El Acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.05 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-08-03-2017.05.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/08/03/2017.05

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Canó Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.